



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 040 – 2023 - MPM/A

Ayaviri, 20 de febrero de 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR.

#### VISTOS:

El Oficio N° 00054-2023-OCI/0462, Informe N° 214-2023-MPM/SGL, Informe N° 021-2023-MPM-A/GAG, Opinión Legal N° 015-2023-MPM-A/OAJ, Memorándum N° 0028-2023-MPM/GM-BCCHM, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 00054-2023-OCI/0462, de fecha 20 de enero de 2023, la Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI de la municipalidad provincial de Melgar – Ayaviri, notifica el Informe de Orientación de Oficio N.° 002-2023-OCI/0462-SOO "procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 20-2022-MPM-A primera convocatoria, contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", periodo de evaluación del 9 al 19 de enero de 2023, que identifica tres situaciones adversas: a. procedimiento de selección en curso sin tomar en cuenta la ficha de homologación de uso obligatorio e incongruencia en el requerimiento, b. uso de bases estándar no vigente además de suprimir información relevante y c. expediente técnico de obra publicado en el SEACE, incompleto según normativa. Condiciones que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante Informe N° 214-2023-MPM/SGL, de fecha 6 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Logística, concluye que, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-MPM-A/CS-1, el área usuaria y el comité de selección han incluido requisitos de calificación no acordes a la ficha de homologación de uso obligatorio, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de fecha 15 de mayo de 2021, vulnerando así el numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, concluye que el titular o funcionario competente declare la nulidad del procedimiento de selección y recomienda retrotraer la misma hasta la etapa de formulación de términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 021-2023-MPM-A/GAG, de fecha 06 de febrero de 2023, el Gerente de Administración General, remite el Informe N° 214-2023-MPM/SGL, de fecha 6 de febrero de 2023, a Gerencia Municipal, a efectos que se solicite opinión legal;

Que, mediante opinión legal N° 015-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

4.1 Es procedente DECLARAR de oficio, la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 20-2022-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", con CUI N.° 2457377; debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento y/o la actualización del expediente técnico, este último de corresponder.

4.2 Se disponga, la remisión de copias certificadas de los actuados del presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra del servidor y/o funcionario responsable del área usuaria y contra los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 Se disponga, que las unidades orgánicas y/o dependencias responsables adopten las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicada mediante Informe de Orientación de Oficio N.° 002-2023-OCI/0462-SOO, dentro de los plazos establecidos en la Directiva N.° 013-2022-CG-NORM, bajo responsabilidad.

4.4 Se recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y disponer su notificación a la subgerencia de Logística y, de corresponder, a los miembros del Comité de Selección, con las formalidades de Ley, así como a las unidades orgánicas que corresponda.

Que, mediante Memorándum N° 0028-2023-MPM/GM-BCCHM, Gerencia Municipal remite la documentación a esta Oficina para proyección de resolución de alcaldía, respecto a la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 20-2022-MPM-A/CS-1;

www.munimelgar.gob.pe  
alcaldia@munimelgar.gob.pe  
Jr. Tacna N° 562 (Plaza de Armas)  
Telf: 051 563 065  
RUC: 20145614121



**SOBRE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:**

Que, el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas específicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias, la misma que es aprobada mediante Resolución Ministerial y publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O. de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley), refiere que: "(...) **Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.**" (Énfasis agregado), del mismo modo el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF (en adelante Reglamento) dispone su uso imperativo: "**El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.**" (Énfasis agregado);

Que, el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley, en relación al requerimiento señala que: "**16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)**" (énfasis agregado) concordante con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece: "**29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**" (Énfasis agregado) y en el numeral siguiente agrega que: "**29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.**" (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento, respecto del contenido mínimo del expediente de contratación, establece de entre otros requisitos: "**El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;**" (énfasis y subrayado agregado). De ahí que, en principio el área usuaria es el responsable de definir adecuadamente en el requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar, la descripción objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, además de ello, es importante advertir que previo a la formulación del requerimiento el **área usuaria verifica si la necesidad se encuentra dentro de los alcances de una ficha de homologación**, de ser el caso, el requerimiento deberá recoger las características técnicas ya tipificados;

Que, de esta forma y de las disposiciones legales mencionadas, puede colegirse que, las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, incluso las que no se encuentran bajo su ámbito u otro régimen de contratación, deben hacer **uso obligatorio de la ficha de homologación**. En esa medida, aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras se realizan imprescindiblemente empleando una ficha de homologación;

Que, en el caso materia de análisis, resulta pertinente examinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 20-2022-MPM-A/CS-1 contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", con CUI N.° 2457377, recogió las características técnicas ya definidas en una ficha de homologación, **considerando que de la revisión de la misma se trata de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas**. Al respecto, cabe traer a colación la Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre otros la ficha de homologación denominado "**Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada**"; por lo tanto, atendiendo a lo señalado en el punto 3.6 de la opinión legal N° 015-2023-MPM-A/OAJ, esta ficha de homologación resulta de obligatoria aplicación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 20-2022-MPM-A/CS-1.

Que, de los actuados del expediente de contratación del procedimiento de selección, no se puede apreciar la incorporación o referencia a ficha homologada alguna, tanto es así que el requerimiento (términos de referencia) y las bases integradas **presentan serias diferencias en relación al contenido prestablecido en la ficha de homologación**, al margen de esto, **la sola inobservancia a los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ficha homologada revela una grave omisión, afectando la idoneidad de la contratación**, a saber:



Cuadro N.º 1: Diferencia entre la ficha de homologación y requerimiento

Ficha homologación	Requerimiento (términos de referencia) y bases integradas
<p><b>2.3. REQUISITOS DE CALIFICACION</b>                      (...) <b>2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave</b>  <b>1. Residente de Obra</b>                      (...) <b>Tiempo de experiencia:</b>  <b>36 meses</b> (computados desde la fecha de la colegiatura)                      (...)</p>	<p><b>1. Residente de Obra</b>                      (...) <b>Tiempo de experiencia:</b>  <b>24 meses(*)</b> (computados desde la fecha de la colegiatura)                      (...) <b>Acreditación:</b>                      (...) Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:                      Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>



Ficha homologación	Requerimiento (términos de referencia) y bases integradas
<p><b>2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad</b>                      (...) <b>Experiencia en obras similares:</b>                      Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:                      Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	<p><b>9. REQUISITOS MINIMOS DEL CONTRATISTA</b>                      (...) Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:                      Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos, que contengan partidas y/o componentes de capacitación en seguridad y salud, señalización temporal de seguridad, demoliciones con eliminación de desmonte y/o demoliciones, pavimento rígido con dowels y canastillas, programa de abandono ambiental, sumidero con concreto f'c= 210 kg/cm2 y rejilla metálica, sembrado de gras, sub base con conformación de sub base granular, veredas, sardineles, martillos, cunetas, rampa, señalización (*). (Lo resaltado es agregado).                      (...)</p>



Fuente: Adaptado del Informe de Orientación de Oficio N.º 002-2023-OC1/0462-S00.

(\*) Modificaciones.

www.munimelgar.gov.pe  
 alcaldia@munimelgar.gov.pe  
 Jr. Tacna N° 562 (Plaza de Armas)  
 Telf: 051 563 065  
 RUC: 20145614121



Que, en este punto, resulta importante tener en consideración que, de conformidad con lo establecido el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento: "La aprobación, la **modificación** y la exclusión de la **ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS**. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable" (énfasis y subrayado agregado), escenarios de modificación que se sujetan a un catálogo limitado de causales. Por tanto, **no es posible modificar bajo ninguna circunstancia una Ficha de Homologación fuera del procedimiento establecido en la normativa, de modo que, la Entidad se encuentra impedido de agregar, excluir, ampliar y suprimir el contenido de una Ficha de Homologación.**

Que, respecto a lo anterior, y conforme puede apreciarse el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 20-2022-MPM-A/CS-1 contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", con CUI N.º 2457377, **no recogió las características técnicas ya definidas en una Ficha de Homologación**, prescindiendo de esta manera de los requisitos de calificación: "Capacidad Técnica y Profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad" determinadas en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobado por Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA; por tanto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, al tratarse de un vicio de carácter trascendente y, por ende, no subsanable;

#### **SOBRE EL USO DE LAS BASES ESTÁNDAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

Que, de los documentos del procedimiento de selección materia del presente análisis, en lo referente a las bases, **resulta patente el uso de bases estándar no vigentes al momento de la convocatoria**, en su lugar el procedimiento fue convocado con una versión de bases estándar anterior (no vigentes), de esto último, cabe tener presente que las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección fueron modificados y entraron en vigencia **a partir del 28 de octubre de 2022**. Sobre este particular, se puede advertir según se desprende de los registros del SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección fue **lanzada el 7 de noviembre de 2022**, cuando ya la base estándar utilizada (versión diciembre 2021) no se encontraba vigente;

Que, con relación a lo expuesto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando **obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)" (énfasis y subrayado agregado) concordante con el numeral 7.3 de la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley 30225, que dispone: **Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.**" (Énfasis y subrayado agregado);

Que, de la normativa antes glosada, nótese el apercibimiento de nulidad del procedimiento de selección, de ello se puede colegir que el legislador considera de capital importancia el uso de bases estándar en los procedimientos de selección convocados por las Entidades. De esta forma se garantiza las disposiciones y condiciones generales de contratación, las reglas de procedimiento y ejecución contractual, así como las condiciones particulares, formatos y anexos, y estos en su conjunto constituyen las "reglas de juego" definitivas que regirán la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de un procedimiento de selección, quedando tanto las Entidades cuanto los postores sujetos a sus disposiciones, de ahí que su uso sea obligatorio bajo causal de nulidad;

Que, sin embargo, el caso que nos ocupa, conforme lo señalado en el punto 3.12 de la presente opinión legal, la base estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 20-2022-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", con CUI N.º 2457377, exhibe manifiestamente un vicio insalvable, al hacer uso de una base estándar no vigente a la fecha de la convocatoria, transgrediendo de tal manera el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y el numeral 7.3 de la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD; en consecuencia, el procedimiento de selección adquiere las condiciones para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, al tratarse de un vicio de carácter esencial y, por ende, no subsanable;

Que, también es oportuno agregar, según se desprende de la base estándar no vigente utilizado, el procedimiento de selección para la ejecución de la mencionada obra **no cuenta con autorización para usar cuaderno de obra físico**, debiéndose haber tramitar dicha autorización de manera previa a la convocatoria, conforme a los lineamientos establecidos en la directiva para el uso del cuaderno digital. Puesto que a tenor de esta directiva **la obligación de usar el cuaderno de obra digital aplica a los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir del 14 de agosto de 2021;**



**SOBRE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 20-2022-MPM-A/CS-1:**

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador, a efectos que se apliquen ciertas garantías, tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para los administrados afectados con el acto;

Que, en ese sentido, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*; concordante, con el numeral 44.2 del artículo 44 de la misma Ley, que dispone: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"* (énfasis y subrayado agregado);

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, precisa que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."* (Énfasis agregado);

Que, por las consideraciones vertidas y conforme con los hechos expresados en los puntos 3.11, 3.15 y otros de la opinión legal N.º 015-2023-MPM-A/OAJ, se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 20-2022-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", con CUI N.º 2457377; en consecuencia, deberá retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, bases e incluso del expediente técnico de obra, de corresponder;

Que, finalmente, corresponde al Titular de la Entidad emitir la resolución que declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 20-2022-MPM-A/CS-1; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra del servidor y/o funcionario responsable del área usuaria y contra los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto hasta este punto, en relación al servicio de control simultáneo Informe de Orientación de Oficio N.º 002-2023-OCI/0462-SOO, comunicado por la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, donde identifica tres situaciones adversas, a saber:

1. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE VIENE EFECTUANDO SIN TOMAR EN CUENTA LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, ADEMÁS EL REQUERIMIENTO PRESENTA INCONGRUENCIAS; PONIENDO EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN E INCLUSO AFECTAR EN SU CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE AFECTAR LA LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

2. EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE VIENE UTILIZANDO BASES ESTÁNDAR NO VIGENTES AL MOMENTO DE SU CONVOCATORIA ELIMINANDO A SU VEZ INFORMACIÓN RELEVANTE, ADEMÁS CONTIENE DATOS INCONGRUENTES O CONFUSOS; ASIMISMO EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PRESENTA INCONSISTENCIAS Y DOCUMENTOS FALTANTES DE LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN; PONIENDO EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS DE AFECTAR LA LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

3. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, ADEMÁS QUE NO SE CONTARÍA CON INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA SU



LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, ADEMÁS DEL RIESGO DE CONTROVERSIAS EN SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Que, ante tales situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso (proceso de selección), a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre este particular, **las unidades orgánicas y/o dependencias responsables no pueden soslayarse; por ello deberán adoptar las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas dentro de los plazos establecidos en la directiva de servicio de control simultáneo**, ya que este tipo de control persigue otros objetivos;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del artículo 20° en concordancia con lo prescrito en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Melgar:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR de oficio LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 20-2022-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Kolqueparque de la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", debiendo **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, actualización y/o reformulación del expediente técnico, según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que Gerencia Municipal, remita copias certificadas de los actuados del presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra del servidor y/o funcionario responsable del área usuaria y contra los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de Ley N.° 30225 -- Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE, la presente resolución y sus actuados a Gerencia Municipal, a efectos que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución mediante la Sub Gerencia de Logística y demás órganos estructurados de la Entidad, que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c./Arch.S.G.  
GEMU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

CPE. Rosell Walter Mamani Hanco  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

José Luis Velarde Ramos  
FEDATARIO